

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN RELACIÓN CON EL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, RELATIVA A LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2021.

En sesiones de cinco y siete de abril de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y votó la acción de inconstitucionalidad 64/2021, promovida por una minoría parlamentaria del Senado de la República, en contra de diversos artículos del Decreto de reformas a la Ley de la Industria Eléctrica publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Al someter a votación la **cuestión A** del apartado VI.2 relativo al estudio de fondo —en el cual se analizaron la mayoría de los artículos impugnados a la luz del *derecho a la competencia y a la libre concurrencia*— una mayoría de siete Ministras y Ministros votó en contra de la propuesta y por la invalidez de los artículos 4, fracción VI, en la porción normativa que dice “*garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias*”, 26 y 53. Consecuentemente, al no alcanzarse una mayoría calificada de ocho votos, como lo exige el artículo 105, fracción II, de la Constitución¹ para invalidar una ley, la acción se desestimó respecto de dichos preceptos y

¹ **Art. 105.**- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, **siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.**

VOTO ACLARATORIO EN RELACIÓN CON EL
ACTA DE SESIÓN RELATIVA A LA DISCUSIÓN
Y VOTACIÓN DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 64/2021

otros que sólo alcanzaron una mayoría de seis votos². En este apartado el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá votó por la *invalidéz* de dichos preceptos y el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena por su *validez*.

Más adelante, al someterse a votación la **cuestión C** —en la que se analizaron esos mismos preceptos, pero ahora a la luz del *derecho humano a un medio ambiente sano*— una mayoría de siete Ministras y Ministros votó en contra de la propuesta y por la invalidez de los artículos 4, fracción VI y 26, así como respecto del diverso 126, fracción II que no había sido analizado con anterioridad. En esta ocasión, sin embargo, el Ministro González Alcántara Carrancá votó por la *validez* de dichos preceptos a partir de una *interpretación conforme*, mientras que el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó por su *invalidéz*, al considerar que eran violatorios del derecho a un medio ambiente sano.

Esta votación diferenciada resultó claramente contradictoria, al haberse emitido tanto por la validez como por la invalidez de las mismas normas, cuestión que fue hecha notar por varios de los Ministros y Ministras. Por esa razón —tal y como quedó asentado en la grabación de la sesión y la versión taquigráfica respectiva— en mi calidad de Presidente pregunté a los Ministros González Alcántara Carrancá y Gutiérrez Ortiz Mena, en reiteradas ocasiones, cómo debían computarse sus votos **para efectos de la declaratoria**, con independencia de los apartados en particular (es decir, si sus votos debían sumarse o no a la declaratoria general de invalidez³).

² Respecto de los artículos 3, fracción V, 4, fracción VI, en la porción “unitarios”, 101 y 108, fracción VI, sólo se alcanzó una mayoría de *seis votos* en contra de la propuesta y por su invalidez. En cambio, en el caso de los artículos 3, fracciones XII, XII Bis y XIV, 4, fracción I, 35 y 108, fracción V, se *obtuvo una mayoría de seis votos o más por su validez*.

³ Véase página 123, de la versión taquigráfica. En este punto expliqué y consulté clara y expresamente lo siguiente: “... tenemos dos apartados con siete votos, pero en el primer apartado usted [Ministro Gutiérrez Ortiz Mena] votó por la validez y en éste por la invalidez

VOTO ACLARATORIO EN RELACIÓN CON EL
ACTA DE SESIÓN RELATIVA A LA
DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 64/2021

Fui claro en señalar que de dicha votación dependía que se alcanzara o no la votación calificada para invalidar la norma o se desestimara la acción respecto de dichos preceptos. Al respecto, el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena contestó expresamente que su voto era por la “invalidéz” y el Ministro González Alcántara Carrancá por la “validez”. Por ende, al no alcanzarse la mayoría de ocho votos, la acción nuevamente se desestimó.

Es importante enfatizar que lo que consulté a los Ministros no fue solamente su opinión sobre las “consideraciones” del apartado —esa ya la habían expresado— sino sobre la validez o invalidez de los artículos. Incluso, cuando en varias ocasiones el Ministro González Alcántara Carrancá circunscribió su respuesta al tema medio ambiental e insistió en la validez con la interpretación conforme, **aclaré que la pregunta no era en el apartado, sino respecto de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos, a lo que contestó que votaba por la validez.**

Todavía al final de dicho intercambio, pregunté si todas y todos estaban de acuerdo con la votación y con considerar que sólo había siete votos por la invalidez⁴. La sesión continuó por varias horas más; volvieron a alcanzarse desestimaciones en temas relacionados y nunca existió aclaración alguna. Finalmente, al someterse a votación los puntos resolutivos modificados, hubo oportunidad de rectificar si algún voto era en otro sentido, lo que no ocurrió.

y el Ministro González Alcántara Carrancá, contrario. ¿Sumamos sus votos de ustedes dos por la invalidez o seguimos haciendo una votación diferenciada? Esa es la pregunta que creo que solo ustedes pueden responder”.

⁴ Véase página 124, *ibidem*.

VOTO ACLARATORIO EN RELACIÓN CON EL
ACTA DE SESIÓN RELATIVA A LA DISCUSIÓN
Y VOTACIÓN DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 64/2021

Debo aclarar que no es para nada extraño que en las acciones de inconstitucionalidad los artículos impugnados se analicen bajo la metodología de “apartados” e, incluso, que un mismo artículo se analice en diferentes apartados de un mismo proyecto, bajo diferentes argumentos. Esto se debe simple y sencillamente a que contra un mismo precepto legal pueden hacerse valer diferentes argumentos y violaciones constitucionales (falta de competencia del órgano para legislar, violación al principio de legalidad, violación al principio de igualdad, etcétera). Un mismo precepto puede resultar inconstitucional por una razón, pero constitucional por otra. Por ello, no es extraño que el Pleno de la Suprema Corte vote por la validez o invalidez de un mismo precepto en varias ocasiones al discutir un mismo proyecto. Así se ha hecho, entre otros muchos otros casos, en las acciones de inconstitucionalidad: 130/2017⁵; 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019⁶; 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020⁷; y 16/2016⁸.

Se trata de una metodología perfectamente adecuada, sobre todo tratándose de un proyecto que propone la validez de todos los preceptos impugnados, lo que obliga a ir analizando, tema por tema, los argumentos planteados en su contra, para irlos descartando.

⁵ Discutida y resuelta en sesiones públicas de trece y catorce de enero de dos mil veinte. En dicha acción se analizó la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

⁶ Discutida y resuelta en sesión pública de once de mayo de dos mil veinte. En dicha acción se analizó un Decreto por el que se reformó el artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política del Estado de Baja California.

⁷ Discutida y resuelta en sesiones públicas de veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil veinte. En dicha acción se analizó la Constitución Política y Código Electoral del Estado de Jalisco.

⁸ Discutida y resuelta en sesiones públicas de uno, tres y siete de junio de dos mil veintiuno. En dicha acción se analizó el Código Civil para el Estado de Tabasco.

VOTO ACLARATORIO EN RELACIÓN CON EL
ACTA DE SESIÓN RELATIVA A LA
DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 64/2021

En todo caso, corresponde a cada Ministro o Ministra cerciorarse de que su voto no resulte contradictorio entre apartados y que tanto el cómputo de los votos como los puntos resolutivos reflejen fielmente su postura. Si alguno considera que su voto ha sido mal computado, puede hacerlo ver hasta antes de que el asunto y los puntos resolutivos sean fallados en definitiva. Una vez fallado el asunto, no es posible modificar la votación. Si no fuera así, los fallos del Pleno nunca harían cosa juzgada y jamás habría certeza jurídica sobre las decisiones de la Corte.

Por lo demás, debo señalar también que ésta no es la primera vez en la que surgen dudas y se pregunta directamente a algún Ministro o Ministra *cómo debe computarse su voto* a la luz de la manera en que se desarrolla la discusión. La decisión final es siempre de cada Ministra o Ministro, no del Presidente de la Corte.

Tampoco es inusual que, derivado del debate y el cómputo preliminar, las y los Ministros modifiquen su intención original de voto, a fin de alcanzar o no una determinada mayoría. Así sucedió, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 100/2019⁹, en donde no solo un Ministro o Ministra modificó su votó, sino que cuatro¹⁰ lo hicieron para alcanzar la *mayoría calificada* necesaria para invalidar el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en su porción normativa “y destino” de su primer párrafo, así como sus fracciones V y VI.

⁹ Discutida y resuelta en sesiones del quince, diecisiete y veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

¹⁰ En concreto, la Ministra Piña Hernández y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán modificaron su voto para alcanzar la mayoría calificada. Véase páginas 20 a 22 de la versión taquigráfica de la sesión de diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

**VOTO ACLARATORIO EN RELACIÓN CON EL
ACTA DE SESIÓN RELATIVA A LA DISCUSIÓN
Y VOTACIÓN DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 64/2021**

Los jueces y juezas constitucionales votamos en conciencia, conforme a nuestra visión constitucional, experiencia y convicciones. Nuestras decisiones pueden ser aplaudidas o criticadas, pero ese no es el criterio que debe guiar la manera en que votamos. Nuestra labor es, por definición, contramayoritaria: ajena a la popularidad o aceptación social o mediática. Esto es precisamente lo que la Suprema Corte hizo en este caso y es lo que seguirá haciendo.

MINISTRO PRESIDENTE

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2022T19:33:02Z / 09/05/2022T14:33:02-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		51 58 7e 91 cd ad 95 3e 66 ba 3f 63 f0 ce 0e f3 ff f2 ca 0a a6 17 39 6e 77 69 38 f5 00 ec 12 a1 2e 13 08 2e 52 2e bf 7f 19 3d 9a fc 49 8c a2 50 60 8f 82 54 71 8f 97 e6 f5 6d 4b f1 85 20 62 d4 f7 3e d9 af 6a e2 ce 57 d0 66 a2 e7 be 2c 98 2e e2 34 55 ca f7 50 4e 8e 94 bf 5e 57 d4 b6 37 c5 87 23 0d 79 30 02 11 ff ea 1f 04 15 7b 30 28 ea b2 91 12 92 8d bb 6e aa 92 72 26 34 5d 62 26 c9 bb fe 57 57 2d 5d d0 e2 5f 20 7b 1a 19 75 e1 f8 76 fb 36 93 86 24 64 ab df 58 21 82 04 aa 6f 05 2a cd fc 0d a8 b4 65 d6 32 43 4d a2 5e c7 89 13 95 18 27 db 9d e9 73 89 07 b4 07 4c e3 ef 30 e9 25 de f9 bc 6b 29 f2 51 f5 46 ef d1 a8 da a5 f2 38 c9 8d 8a 57 79 c6 88 4d 53 65 a7 14 6e 69 e9 1d e2 3e 7e 93 fe 43 57 dd f2 87 7e 1d 25 08 ec ed 61 8d 7e 70 18 6f a1 b2 31 54 5c 4c cb 0b 8c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2022T19:33:02Z / 09/05/2022T14:33:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2022T19:33:02Z / 09/05/2022T14:33:02-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4676428			
	Datos estampillados	B4351AB31D2E13387DD613F0F4C53BA4B0C4510E39B5DF8B55AB3781B8939C65			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2022T19:14:58Z / 09/05/2022T14:14:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		08 a9 cd ce 66 45 47 e6 34 62 e4 31 05 b9 f6 ed 81 c0 8d f6 ee 64 2d 9f d9 fe 9d da 50 f2 45 8d 2e 3d a7 12 74 52 73 ab 93 09 a8 e2 bd 61 75 be 07 5d 87 d3 0c 20 d7 6b 74 ab 2b 46 77 98 d8 6c 1d 3e e7 08 18 85 4b 61 a6 bc 84 3f 9d e2 a0 c8 85 b7 79 e5 c4 35 ce 8b 63 ac 89 9c 25 fd 3b a1 6d f1 2a 5b 94 dd bf 57 a2 5a fb a5 d9 e7 a8 63 fe 81 6b f2 cd ba 02 8f 76 bf ba 1f ec a6 e2 6e 30 5f 36 68 8e b3 d0 be a7 5c a0 58 56 7d c1 e4 24 21 b9 8d 82 d1 ff ba a1 bc 7e 23 f1 de 09 3a 9f 56 39 df 58 65 78 6c b3 bb bd 8b 41 18 35 4f e6 be 09 b4 c4 dc cb db 48 35 fe 1a ae 0a c6 57 6b 46 a3 da 63 77 50 49 84 9b a1 7f f5 f8 f7 ea b7 1a 60 a8 60 ea 3a 0b 62 df df f8 22 aa 8e bd af 3a 88 94 62 5d d1 45 9f a3 73 b0 4f 9d 3c d0 e5 93 ff 32 3c 28 bc a4 61 99 ad 44 d6 09 da 3e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2022T19:14:58Z / 09/05/2022T14:14:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b34			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/05/2022T19:14:58Z / 09/05/2022T14:14:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4676217			
	Datos estampillados	6C8EBA76C5290D5E3DF762FF6D1B9E82CC9016EB6B40AE70D3BE33E0A20E1E4B			